



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 11 NÚM. 215 30 DE DICIEMBRE DE 2019



Reformas y adiciones a los artículos del **Reglamento del Centro Histórico** para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DICTAMEN QUE APRUEBA REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; así mismo señala que éste será autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- 2) Que el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones, de igual manera se estipula que los ediles puedan eximirse de presidir comisiones, pero cada municipio debe estar integrado por los menos a dos comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva y que en los Ayuntamientos que tengan quince ediles o más, las comisiones permanentes siempre son colegiadas.

Lo anterior en base en los siguientes;

CONSIDERANDOS:

1. La Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación Urbana, y Regularización de la Tenencia de la Tierra, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 40, punto 1, fracciones I y II, 69 fracción I y 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
2. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.
3. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:
 - A) **De la Legitimidad:** Ha quedado demostrado la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.
 - B) **De las formalidades:** Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina, si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y quedando aprobada y validada por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros.
 - C) **De la procedencia:** Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.
4. Como bien lo señala la iniciativa de origen, es de suma importancia realizar las reformas y adiciones al Reglamento del Centro Histórico para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Bajo este contexto las Comisiones Edilicias participantes en la creación del reglamento antes mencionado, estimamos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo, manifestando y abonando la siguiente exposición de motivos a la propuesta de conformidad a la siguiente fundamentación:

- a. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los Ayuntamientos. A su vez, dicha Carta Magna otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- b. En concordancia con dicho orden normativo la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal.
- c. Siendo de suma importancia las reformas al Reglamento, a fin de procurar tener un orden y una legislación local actualizada, acorde a las necesidades de cuidado, restauración y protección de la infraestructura de gran valor patrimonial e histórico en el centro histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

C. J. Jesús Guerrero Zúñiga, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER.**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 11 Once en el punto 12 doce de fecha 23 de diciembre del 2019 tuvo a bien aprobar por Unanimidad de los presentes (13 asistentes) los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, las modificaciones del “**REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**”, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Se faculta e instruye al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V, VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.-Se abrogan y se derogan las disposiciones anteriores del presente Reglamento.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento que regula las actividades de la Comisión Técnica para la protección y reanimación del centro histórico de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco publicado en la Gaceta Oficial “Trayectoria.”

QUINTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEXTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán reunir los integrantes de la Comisión Técnica de Centro Histórico para su debida conformación y distribución de comisiones y actividades. Los posteriores miembros que se integren deberán renovarse cada tres años al inicio cada administración pública municipal en turno.

OCTAVO. Dentro de los 180 días hábiles deberá crearse y publicarse el Manual de imagen urbana y Espacio Público para el Centro Histórico, y en tanto no se tenga, dichas decisiones conforme a los artículos que lo mencione, las dictaminará la Comisión Técnica de Centro Histórico, conforme a la situación que se suscite.

NOVENO.- Notifíquese para los efectos legales al **C. J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA, MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, respectivamente así como al Coordinador General de Gestión de la Ciudad, Director de Ordenamiento Territorial, Jefe de permisos y licencias, así como al Oficial de Padrón y Licencias del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

FUNDAMENTO LEGAL

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos.

A su vez, dicha Carta Magna otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- La Ley Fundamental Estatal, en el Artículo 86 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno Municipal, el establecer las directrices de la política municipal; en correspondencia, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su numeral 38, norma que la planeación municipal del desarrollo deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

En concordancia con dicho orden normativo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su Artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Que el objetivo principal del presente, es el de reglamentar toda transformación, demolición y construcción de cualquier obra que se ejecute en propiedad pública o privada, dentro del “Centro Histórico” y edificios con valor patrimonial, aun estando fuera del Centro Histórico. Deberá regirse por las disposiciones del presente Reglamento, que pretende fundamentalmente proteger los edificios y áreas con valor patrimonial, considerando siempre el plan general de desarrollo urbano y apoyándose en leyes federales, estatales y municipales al respecto.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 2.- Será autoridad competente para el cumplimiento de este reglamento además del H. Ayuntamiento, la Dirección de Ordenamiento Territorial, el Síndico municipal, el Juez Municipal, la Unidad de Inspección y vigilancia, así como la Comisión Técnica de Centro Histórico que se integrará en los términos del presente ordenamiento.

Corresponde a la Comisión Técnica de Centro Histórico, revisar las solicitudes presentadas a la Dirección de Ordenamiento Territorial y mediante previo dictamen, de común acuerdo con dicha dependencia y considerando las disposiciones del presente reglamento así como del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) en los casos de su competencia y demás disposiciones legales en la materia. Se autorizarán las actividades a que se refiere el artículo anterior.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 3.- La vigilancia en el cumplimiento del mismo, estará a cargo de la Comisión Técnica de Centro Histórico y la Dirección de Ordenamiento Territorial, las infracciones cometidas en contra de las normas a que se refiere dicho Reglamento serán prevenidas y sancionadas por los inspectores adscritos a la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Unidad de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 4.- La Comisión Técnica de **Centro Histórico**, tendrá las siguientes facultades:

- A. Integrar estudios, planes, proyectos, propuestas y materiales referentes (tesis, leyes, Reglamentos, fotografías y dibujos, que sirvan de apoyo en la revisión y dictamen para todo tipo de obra que pretenda realizarse dentro del “Centro Histórico” y en edificios con valor patrimonial en la ciudad, de carácter público o privado.
- B. Sugerir al H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Ordenamiento Territorial**, las propuestas que se recomiendan al intervenir en obras comprendidas dentro de las zonas citadas.
- C. Dictaminar junto con la **Dirección de Ordenamiento Territorial** de este Municipio, sobre el conceder o negar el permiso correspondiente para la realización de las obras ya señaladas.
- D. Complementar el Plan de Desarrollo Urbano para la Ciudad, en lo referente a fincas de valor patrimonial, así como el inventario y clasificación de fincas con valor patrimonial y ambiental, manteniendo relación con dependencias federales y estatales designadas para llevar a cabo dichos estudios.
- E. Promover la difusión de dichos estudios y Reglamentos, de construcción y protección del Centro Histórico mediante exposiciones, reuniones de participación, con dependencias, grupos y constructores que intervienen en el ordenamiento que se pretende lograr para la ciudad.
- F. Inspeccionar obras terminadas o en ejecución y con la debida acreditación autoridad para suspenderlas temporal o definitivamente.
- G. Asesorar fundamentalmente respecto a niveles de intervención en edificios sujetos a regeneración, remodelación, conservación y promoción en el desarrollo de áreas y edificios con valor patrimonial.
- H. **La expedición de dictámenes que serán de manera colegiada y de acuerdo al ámbito de competencia y/o materia de cada integrante.**

La Comisión Técnica de Centro Histórico sesionara de manera regular, de acuerdo al número de solicitudes recibidas, cuyos expedientes se analizarán de manera adecuada para su análisis.

CAPITULO II DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 5.- Se establece como zona de protección a la fisonomía urbana en el Centro Histórico de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las características, perímetro y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Las características de la zona de protección a la fisonomía urbana son las siguientes:

Está formada por manzanas (ocho hectáreas aproximadamente) y sus colindancias se agrupan en dos zonas.

A) **zona A.** Dentro de este perímetro se localizan: el jardín principal y la plazoleta exterior al templo del Sagrario, presidencia municipal, portales, arquitectura religiosa y un gran número de inmuebles catalogados como monumentos históricos, de uso comercial, habitacional y de servicios, incluyendo arquitectura de valor ambiental.

B) **zona B.** Delimitada por el plano anexo al final de este reglamento, dentro de este perímetro se localiza una gran cantidad de inmuebles de valor ambiental, arquitectura civil, principalmente de uso habitacional y en algunos casos de uso comercial, de servicios y de valor patrimonial.

3.- Las zonas delimitadas tienen las características y linderos que a continuación se describen:

PERIMETRO A: ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS:

Norte.- Inicia a partir de la calle Rayón, continuando por la calle Colón a Independencia, siguiendo por José Rolón hasta Hidalgo.

Poniente.- A partir de José Rolón en el cruce de Juárez e Hidalgo, siguiendo por Hidalgo hasta Refugio Barragán de Toscano, continuando por ésta hasta Enrique Rico. Calle Enrique Rico entre Refugio Barragán de Toscano y Clemente Orozco continuando por Clemente Orozco hasta Dr. Ángel González. Calle Dr. Ángel González entre Clemente Orozco y Reforma.

Sur.- Calle reforma entre Constitución y Primero de Mayo, siguiendo por Primero de Mayo hasta Gordoa. Calle Gordoa entre Primero de Mayo (Mercado Municipal) y Padre Murguía, siguiendo por Padre Murguía hasta Humboldt. Calle Humboldt entre Padre Munguía y Zaragoza.

Oriente.- Calle Zaragoza entre Humboldt y Lázaro Cárdenas, continuando por Moctezuma entre Lázaro Cárdenas y Rayón.

PERIMETRO B: PROTECCIÓN A LA FISONOMÍA URBANA:

Norte.- Inicia en Quintana Roo a partir de la calle Moctezuma hasta la calle Hidalgo, continuando por Bustamante hasta Morelos.

Poniente.- Calle José María y Morelos continuando por Guerrero hasta encontrar la calle de Reforma. Continuando por Constitución hasta llegar a Núñez.

Sur.- Calle Núñez entre Constitución y Primero de Mayo, continuando por Melchor Ocampo hasta llegar a Chávez Madrueño.

Oriente.- Calle Chávez Madrueño entre M. Ocampo y Lázaro Cárdenas. Continuando por Cuauhtémoc hasta llegar a Manuel L. Rayón doblando hasta Moctezuma, de Moctezuma hasta Quintana Roo.

CAPITULO III CLASIFICACIÓN

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 7.- Inventario general de los inmuebles: Es tarea de la Comisión Técnica de Centro Histórico hacer, complementar y actualizar inventario y clasificación de inmuebles considerados patrimonio histórico- cultural de la ciudad, el que se anexa al final del presente reglamento.

(Se adiciona mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 7.- Bis. La Comisión Técnica de Centro Histórico estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal o quien el designe, que podrá ser el Coordinador General de Gestión de la Ciudad.
- II. El Director de Ordenamiento Territorial.
- III. El Titular de la Unidad de Protección civil.
- IV. El Titular de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción quien fungirá como Secretario Técnico.
- V. El titular de la Unidad de Inspección y Vigilancia.
- VI. El Titular de la unidad del Archivo Municipal.
- VII. El Titular de la Coordinación de Desarrollo Turístico.

- VIII. Un representante del Colegio de Arquitectos del Sur del Estado de Jalisco.
- IX. Un representante del Colegio de Ingenieros del Sur del Estado de Jalisco A.C.

Podrán ser invitadas, las personas, organizaciones o instituciones relacionadas con la materia como es el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco solo en los casos de su competencia, quienes participaran con voz, pero sin voto.

(Se adiciona mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 7.- Ter. El Comité de Centro Histórico deberá sesionar de forma ordinaria cuando menos cada seis meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a criterio de su presidente tomando en cuenta número de solicitudes recibidas. El Comité de Centro Histórico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Secretario Técnico.

(Se adiciona mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 7.- Quater. Son obligaciones de los integrantes del Comité de Centro Histórico:

- I. Cumplir con las obligaciones que se les encomiende.
- II. Asistir a las sesiones que celebre el comité.
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento; y
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Quintus. El Secretario Técnico tiene las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- I. Proponer el Orden del día y participar en las sesiones;
- II. Verificar la asistencia y declarar el quórum legal requerido para sesionar.
- III. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias.
- IV. Elaborar la minuta y enviarla a cada uno de los integrantes del comité, cuando menos tres días hábiles después de llevar a cabo la sesión.

Artículo 8.- Dicho inventario deberá respetarse de acuerdo a la clasificación de los inmuebles en función de los criterios establecidos debido a que su principal patrimonio es la Arquitectura Popular que se encuentra en peligro de desaparecer, debido al cambio de uso que ha tenido a través del tiempo:

- Edificios que requieren regeneración.
- Edificios sujetos a remodelación.
- Edificios sujetos a conservación.
- Edificios que requieren su reintegración al entorno, construcción que sirva de ejemplo a las fincas circundantes.

Artículo 9.- De acuerdo a su importancia y el estado en que se encuentren, será la **intervención** en:

- Edificios de indiscutible valor histórico y patrimonial, con personalidad propia y única en el ambiente urbano en que se encuentra.
- Edificios, conjuntos y sitios patrimoniales.
- Edificios de valor ambiental.
- Edificios no armónicos sujetos a integración.

Artículo 10.- Se consideran elementos patrimoniales aún cuando no se encuentran inventariados:

Los conjuntos o agrupamientos característicos de una o varias épocas.

Edificios de gran valor:

- 1.- Urbanístico.
- 2.- Históricos.
- 3.- Arquitectónicos.
- 4.- Artístico, de valor cultural, arqueológico, tradicional y documental.

- Detalles que complementan el edificio.
- Accesorios que siendo originales son representativos de alguna época.

Artículo 11.- La clasificación esta sustentada en los siguientes criterios de edificios:

1.- Urbanístico.- Valor de un agrupamiento que dentro del tejido urbano, tiene elementos significativos y son punto focal o generador de carácter.

2.- Histórico.- Edificios con más de cincuenta años de antigüedad relacionados con algún acontecimiento histórico; con estilo y tendencias definidas.

- A) Arquitectura prehispánica.
- B) Arquitectura del periodo colonial (1550-1820).
- C) Arquitectura del periodo post-independencia (1820-1875).
- D) Arquitectura del periodo porfiriano (1875-1915).
- E) Arquitectura del periodo post-revolucionario (1915-1950).
- F) Arquitectura contemporánea (1950 a la fecha).
- G) Arquitectura moderna (futurista).

3.- Tradicional, cultural, documental, etc.- valor de un agrupamiento que dentro del tejido urbano, tiene elementos significativos y son punto focal o generador de carácter.

Clasificación actual del INAH :

Renacentista, barroco, neoclásico, ecléctico (porfiriato), neo-gótico, morisco, neo-barroco, artnouveau, art-decó, regionalismo, neo-colonial, indigenismo, 1a. Modernidad, 2a. Modernidad, tradicional, tendencia reciente, no clara, popular, intermedio y académico.

Artículo 12.- Los inmuebles cuya regeneración, remodelación, conservación y desarrollo descritos anteriormente clasificados total o parcialmente por la Comisión Técnica previa notificación del acuerdo respectivo al propietario afectado y al Registro Público de la Propiedad para que en término de treinta días manifieste su conformidad o inconformidad con derecho a demostrar, en el mismo plazo acordado, que el inmueble no tiene la calidad patrimonial que se le atribuye y una vez clasificado no podrá ser modificado o destruido, basándose en los lineamientos del presente reglamento.

Los efectos de clasificación permanecerán aunque el inmueble cambie de propietario, quedando la obligación de informar sobre la situación legal al adquirente y dar aviso de cualquier acto jurídico traslativo de dominio, o de enajenación, que se efectúen a la Comisión Técnica dentro de un término de treinta días, para que se lleve el control del nuevo propietario.

Artículo 13.- En la resolución de clasificación se expresarán con precisión, ubicación, superficie, linderos, colindancias y trabajos que se requieren de acuerdo a los criterios mencionados y que a juicio de la comisión deberán realizarse.

Por lo que el propietario no podrá efectuar obra alguna sin la autorización correspondiente de obras públicas, previo dictamen de la Comisión Técnica.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 14.- Un edificio podrá ser declarado bien patrimonial cuando:

- A) Sea reconocido como edificio de valor patrimonial por el INAH y la Comisión Técnica de Centro Histórico.
- B) Cuando sea solicitado de manera fundamentada por:
 - Una Asociación Civil.
 - Un Colegio de Profesionistas.
 - Una Institución Académica. Con información gráfica completa que justifique los lineamientos requeridos para su clasificación.

CAPITULO IV DIFERENTES NIVELES DE INTERVENCION.

Artículo 15.- Para lograr la homogeneidad de la imagen urbana, su valoración, deberá realizarla la Comisión Técnica, sus propuestas deberán estar sustentadas técnicamente, en relación a las fincas y áreas de valor patrimonial, existiendo orden en la ciudad, únicamente para las fincas que tengan valor patrimonial.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 16.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran los siguientes niveles de intervención:

A) Histórico

B) Ambiental

C) No Ambiental

I. Histórico Conservación preventiva y mantenimiento Restauración preventiva, que consiste en hacer al inmueble todos los trabajos necesarios para que no se deteriore y se pueda colapsar y se garantice su solidez estructural durante un futuro próximo, entrando en esta categoría diferentes trabajos de mantenimiento en resanes y pintura, así como la reposición de puertas, ventanas, enrejados y detalles decorativos.

II. Histórico-No Ambiental. Limpieza Retiro de elementos agregados sin valor cultural o natural que afecten a la conservación e impidan el rescate del proyecto original. Remover de un inmueble o de construcciones adosadas o cercanas a él, aquellos elementos agregados que alteran su valor artístico, ambiental o histórico. Estas acciones pueden ser antes o durante la restauración y pueden obedecer a razones de investigación, a recuperación de dimensiones o formas originales alteradas. • Restitución. • Sustitución. • Consolidación.

III. Restauración. Conjunto de operaciones llevadas a cabo para recuperar la imagen original del edificio. La intervención profesional en los bienes de patrimonio cultural que tiene como finalidad proteger su antigüedad, necesaria para el conocimiento de la cultura.

IV. Rehabilitación. Habilitar de nuevo el inmueble haciéndolo apto para su uso, volviéndolo a poner en funcionamiento. V. Remodelación. Restauración preventiva, que consiste en hacer al inmueble todos los trabajos necesarios para que no decaiga y se garantice su solidez estructural durante un futuro próximo, entrando en esta categoría diferentes trabajos de mantenimiento en resanes y pintura, así como la reposición de puertas, ventanas, enrejados y detalles decorativos, pudiendo modificar la estructura espacial del inmueble.

VI. Histórico-ambiental- No Ambiental. Integración Es el conjunto de acciones por las cuales se procura componer un todo con sus partes integrantes. Hacer entrar en un conjunto, con aportación de elementos nuevos que toman en cuenta el contexto en que se ubican.

• Elementos

• Edificios

VII. Reintegración Tiene por objeto devolver la unidad a los elementos y edificios deteriorados, mutilados o que no coincidan con el entorno, mediante el análisis y la reubicación de elementos desplazados de su posición.

VIII. Adecuación o cambio de uso. Operación que consiste en someter de nuevo los espacios urbanos arquitectónicos para nuevos usos, de acuerdo a los planes parciales vigentes.

IX. Restauración Acción que busca asegurar, fortalecer, dar firmeza y solidez a una edificación, volviendo incluso a restaurar lo destruido. Es la intervención más respetuosa porque detiene las alteraciones y da solidez al elemento que la está perdiendo.

X. Reanimación Es la acción que devuelve a los elementos arquitectónicos y urbanos abandonados y sin vida la revitalización y el restablecimiento que necesitan para levantarse de nuevo con ánimo y vida útil, con la finalidad de integrarse en el ambiente en que se ubican y aprovecharse para cubrir necesidades actuales de la población considerando su significado cultural.

Artículo 17.- En caso de remodelaciones y restauraciones, deben aplicarse los siguientes criterios:

A) Restauración a su estado original, cuando queden vestigios de como fue o exista documentación gráfica y teórica, para conocer el estado original de la época en que fue construido.

B) Restauración hipotética, cuando sea imposible conocer el estado original en que fue construido y se propone un diseño que integrado a la construcción, respeta la estructura de edificios y las tipologías de diseño en la zona.

CAPITULO V DE LOS USOS DEL SUELO.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 18.- Se aplicarán los criterios directamente del programa municipal de desarrollo urbano y de los planes parciales de desarrollo urbano vigentes del municipio de Zapotlán el Grande, vigente:

Artículo 19.- La zona “A” se considera de uso mixto con dominio comercial y de servicios, con uso habitacional (20% mínimo); se seguirán autorizando siempre y cuando sean compatibles con el carácter patrimonial de la zona.

Artículo 20.- La zona “B” se considera de uso mixto con dominio comercial y de servicios, con uso habitacional (40% mínimo); se seguirán autorizando siempre y cuando sean compatibles con el carácter patrimonial de la zona.

Artículo 21.- Dentro de las zonas “A” no se autorizarán construcciones de gran volumen como estadios, frontones, inmuebles de formas y espacios extraños a las tipologías arquitectónicas dominantes.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 22.- No se autorizarán en lo sucesivo subdivisiones de acuerdo al tipo de uso de suelo en lo señalado en los planes parciales de desarrollo urbano vigentes del Municipio de Zapotlán.

Artículo 23.- Predios baldíos. Podrán ser construidos siempre y cuando cumplan con lo que marca el presente Reglamento.

CAPITULO VI DE LAS CALLES.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 24.- La traza urbana tal como se encuentra en la actualidad y en su caso el aumento y disminución de las secciones de calles, se hará de acuerdo a la evaluación y estudios, que para el dictamen que de común acuerdo presentará la Comisión Técnica de Centro Histórico y la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Artículo 25.- Se deberá procurar que los pavimentos en el Centro Histórico que tengan que ser reparados o sustituidos se hagan de acuerdo al plan de infraestructura que para la zona defina la Comisión Técnica antes mencionada y que prevé futuras reparaciones conservando la fisonomía del ambiente.

Artículo 26.- Se continuará con el estampado de banquetas de acuerdo al diseño que para calles, defina la Comisión Técnica.

Artículo 27.- La reubicación de instalaciones visibles. Que deterioran la imagen urbana, se harán conforme a los trámites que a través de las dependencias oficiales y la Comisión Técnica se definan para cada caso en particular.

Artículo 28.- Se restringirá para todo trabajo de intervención y balizamiento en áreas de uso público, el horario de trabajo de las 21:00 hrs. A las 7:00 hrs. Del día siguiente, incluyendo retiro, limpieza y suministro de materiales.

CAPITULO VII DE LAS OBRAS.

Artículo 29.- Tanto en la zona “A” como en la zona “B” no se autoriza la construcción de edificios con formas, materiales, colores y texturas ajenas al paisaje urbano de la zona, y deberán respetar las tipologías arquitectónicas del entorno.

Artículo 30.- Las construcciones en la zona A de acuerdo al artículo 22 deberán hacerse a partir del paño de las construcciones existentes, rechazándose jardines y rejas al frente, procurando que las que están remetidas recuperen el paño de construcción mediante un muro dominante en la zona.

Artículo 31.- No se autorizan en la zona A y B, marquesinas voladas a la calle debiéndose procurar en todo caso un alero o toldo proporcionado y compatible en su diseño, considerando el edificio y su entorno, previa autorización de la dependencia municipal y las marquesinas ya existentes deberán ser retiradas.

Artículo 32.- Todas las obras de integración deberán sujetarse a los siguientes criterios:

A. Integración por armonía:

Lenguaje arquitectónico similar.

B. Integración por contraste:

Reinterpretación de arquitectura

Histórica en términos contemporáneos

CAPITULO VIII SOBRE MONUMENTOS HISTORICOS.

Artículo 33.- En los inmuebles, considerados monumentos históricos no se autorizan obras de demolición; podrán realizarse obras de acuerdo a la clasificación mencionada en el artículo 14.

Artículo 34.- Las obras que pretendan realizarse sobre monumentos históricos deberán ser tendientes a su rescate y puesta en uso buscándose en todo momento resaltar los valores de sus materiales, procedimientos constructivos, proyecto arquitectónico y detalles de carpintería, herrería, tallados, emplomados y demás elementos ornamentales que el inmueble contenga.

Artículo 35.- Cualquier modificación total o parcial de los elementos señalados en el punto anterior deberá solicitarse en los términos que marca el presente Reglamento, para su aprobación.

CAPITULO IX SOBRE EDIFICIOS DE VALOR AMBIENTAL.

Artículo 36.- Son inmuebles de valor ambiental los que están realizados con materiales y procedimientos constructivos de la región y que su diseño y tipologías arquitectónicas son tradicionales en la localidad y forman en su conjunto un ambiente armónico.

Artículo 37.- Se permiten modificaciones a inmuebles de valor ambiental siempre y cuando estas no alteren las características de las tipologías arquitectónicas del entorno inmediato.

Artículo 38.- No se autorizan los proyectos de modificación o reparación tendientes a deteriorar la fisonomía urbana.

Artículo 39.- No se autorizará la apertura de vanos en sentido horizontal. El vano o apertura será preferentemente vertical siendo la máxima permitida en figura cuadrada.

Artículo 40.- En las fachadas la separación mínima entre vanos deberá ser por lo menos de la mitad del ancho de los mismos, tanto en esquinas como en fachadas frontales.

Artículo 41.- Si se hace necesario incrementar niveles de construcción, esto se deberá realizar remetiéndose del paño de la fachada en la misma proporción como se quiera incrementar la altura, formando una línea imaginaria a 45°, salvo en los casos donde exista construcción colindante de topología diferente.

Artículo 42.- El tipo de acabado en muros de fachadas exteriores deberán ser de enjarre pulido o de texturas finas, no se permite ningún recubrimiento, permitiendo solamente los materiales naturales de la región.

Artículo 43.- Se podrán autorizar demoliciones previo dictamen de la Comisión Técnica y siempre para dar lugar a inmuebles que mejoren el ambiente urbano de la zona, cuando no tengan el valor histórico que amerite su conservación.

Artículo 44.- La carpintería, herrería y otros elementos accesorios al inmueble de lo posible deberán conservarse. En caso de ser sustituidas se harán con diseño y materiales compatibles con las tipologías arquitectónicas de la zona.

CAPITULO X SOBRE ARQUITECTURA DE ESCASO VALOR Y PREDIOS BALDIOS.

Artículo 45.- Se autoriza la demolición de fincas de escaso valor siempre y cuando dé lugar a otra construcción que contribuya a enriquecer la fisonomía urbana del entorno, previa presentación del proyecto autorizado por Comisión Técnica.

Artículo 46.- La altura del inmueble a construir en su paño de alineamiento podrá rebasar la altura de los edificios colindantes, previa presentación del proyecto autorizado por la comisión técnica, procurando la armonía con el entorno, siempre y cuando lo permitan las diversas legislaciones relacionadas en la materia.

Artículo 47.- Todas las construcciones deberán conservar el paño original del alineamiento. A excepción del paramento o línea de construcción de las calles Federico del Toro entre Independencia y López Cotilla. De la calle Colon entre Rayón y López cotilla, así mismo el resto de las calles deberán conservar el alineamiento existente o el que determine la comisión técnica.

Artículo 48.- El tratamiento de fachada deberá corresponder a las tipologías formales existentes en el entorno.

Artículo 49.- Los marcos de vanos tanto en puertas como en ventanas deberán ser abultados o remetidos de acabado liso o con molduras con materiales que armonicen con el entorno inmediato.

CAPITULO XI SOBRE PORTALES.

Artículo 50.- Se prohíbe estrictamente la instalación de kioscos, puestos, aparadores, comercio ambulante, puestos semi-fijos y anuncios de tijera, excepto cuando el Ayuntamiento autorice de acuerdo a un proyecto de desarrollo turístico.

Artículo 51.- Las instalaciones eléctricas mufas, Telmex, tele cable y sanitarias deberán de ser ocultas.

Artículo 52.- No se permitirán parabólicas y antenas en azoteas de portales, ni bajantes adosados a las columnas.

Artículo 53.- Las lámparas de tipo colgante y arbotante deberán de ser uniformes a las ya instaladas, (tipo colonial).

Artículo 54.- No se permitirán cambios de nivel que obstaculicen el área peatonal, evitando escalones. Será obligatorio proveer rampas de acceso para personas de capacidades diferentes.

CAPITULO XII. ACABADOS, TEXTURAS Y COLORES.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 55.- Para los portales se utilizarán los colores autorizados por la Dirección de Ordenamiento Territorial y los lineamientos del Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Centro Histórico.

Artículo 56.- Fuera del área de portales en los mismos colores referidos en el artículo anterior o colores tierra de la región en sus diferentes tonalidades, considerando el contraste con las fincas colindantes, se prohíben colores fluorescentes.

Artículo 57.- La textura en enjarres será en pulido o texturizado fino y no se permitirán recubrimientos artificiales prefabricados, permitiendo únicamente detalles con materiales naturales de la región.

Artículo 58.- No se autorizan pinturas de aceite o esmalte en fachadas (excepto en herrería).

CAPITULO XIII ANDADORES.

Artículo 59.- No se permitirá la instalación de más kioscos o puestos, ni comercio fijo o semifijo en las áreas peatonales y espacios de uso público.

Artículo 60.- Todos los kioscos deberán tener uniformidad en toldos en color y material

Artículo 61.- No deberán tener exhibidores fuera del área permitida ni sobre los toldos.

Artículo 62.- Deberá conservarse totalmente limpia por parte de los concesionarios el área circundante a su kiosco y libre de objetos que obstruyan el libre tránsito y la visibilidad.

Artículo 63.- Deberá controlarse el sonido en los kioscos, y en los negocios, para evitar la contaminación auditiva, la que no podrá exceder de 60 decibeles.

CAPITULO XIV. MOBILIARIO URBANO.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 64.- Arbolado, cajetes, bancas, aseadores de calzado, basureros, sillas de boleros, nomenclatura, números oficiales, placas para anuncios, casetas telefónicas, buzones, señalamientos, apeaderos y directorios se harán conforme a los diseños y ubicación, propuestos por la Comisión Técnica de Centro Histórico y la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

El mobiliario dentro de portales y zonas peatonales, las mesas y sillas no deben de invadir e interrumpir el libre movimiento de personas, sujetándose a ocupar una superficie máxima del 30% del total del ancho útil del mismo portal, así también dicho mobiliario deberá ajustarse a los criterios establecidos por el Manual de imagen urbana y Espacio Público para el Centro Histórico.

(Se adiciona mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 64 Bis. Solo se autorizará la colocación de toldo, previo cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- I. Para los inmuebles que presenten asoleamiento.
- II. Se podrá colocar un toldo en cada vano de puerta o ventana.
- III. Los toldos deberán colocarse únicamente en el interior del vano, por lo que no deberán cubrir los enmarcamientos así como elementos arquitectónicos de fachadas.
- IV. Todos los toldos de un inmueble deberán tener las mismas características de tamaño, diseño, material, colores y no podrá contener ningún tipo de anuncio o publicidad.
- V. No deberá interferir con el tránsito de personas ni vehículos, siendo la altura mínima para su colocación de dos metros con diez centímetros, respecto a nivel de banqueta y una proyección máxima de ochenta centímetros, respecto al paramento de fachada, siempre y cuando la sección de la banqueta no sea menor a un metro.
- VI. Se permitirá una sola clase y color de tela para todo el toldo.
- VII. El color autorizado para los toldos dentro del perímetro del centro histórico será verde olivo

Queda estrictamente prohibido la colocación de toldos fabricados con material translucido, metálico o brillante, con publicidad e iluminación directa y toldos semiesféricos, fijos.

Artículo 65.- El H. Ayuntamiento es el responsable de equipar y dar mantenimiento al mobiliario urbano, municipal.

CAPITULO XV. ANUNCIOS

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre del 2019 en el punto 12 del orden del día)

Artículo 66.- Anuncios comerciales. Con objeto de consolidar y mantener una imagen digna del Espacio Público, la Dirección de Ordenamiento Territorial a través de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción autorizará o negará el permiso para la instalación de cualquier tipo de anuncio, así como exigir el retiro o la modificación de los ya existentes cuando por sus dimensiones, forma, iluminación o cualquier otra característica, destaquen o resalten excesivamente o bien afecten, disminuyan o deformen la composición original, armonía o percepción de conjuntos o elementos de arquitectura, vegetación, pavimento, mobiliario urbano, nomenclatura y otros, que deben tener preminencia sobre los mensajes comerciales y publicitarios. Es menester que las características de estos anuncios cumplan con los lineamientos del Manual de imagen urbana y Espacio Público para el Centro Histórico.

- A)** Se autorizan anuncios, mediante bosquejo que muestre la proporción adecuada y no se autoriza ningún tipo de letreros luminosos, en tablero o cajón. Solo iluminados con letras individuales. Este tipo de anuncios se autorizaran siempre y cuando se ajusten al Manual de imagen urbana y Espacio Público para el Centro Histórico.
- B)** Cualquier anuncio comercial contendrá únicamente la razón social del establecimiento y el giro más importante. En los casos de edificaciones comerciales o de oficinas en los que se necesite directorio este se colocará en el interior del acceso en cualquiera de los muros a una distancia no menos de dos metros.
- C)** No deberán sobrepasar la altura de la azotea del edificio.
- D)** No se permite la colocación de anuncios de tipo bandera, esto es, perpendicular al paño del muro.
- E)** No se permite la colocación de anuncios de tipo bandera, esto es, perpendicular al paño del muro.
- F)** No deberán colocarse o pintarse anuncios en edificios y espacios públicos de valor patrimonial o de carácter histórico como monumentos, escuelas, templos, zona exterior de portales o cualquier otro, ni cubrir rejas o balcones con valor artesanal, colonial.
- G)** No deberán colocarse anuncios en los remates visuales de calles, ni anuncios clasificados como estructurales, los de tipo gabinete corrido, de neón, pantallas electrónicas, fluorescentes y voladizas, así como los anuncios eventuales de tipo cartelera en cualquiera de sus variantes, y en ningún momento deben obstruir la visibilidad de los señalamientos, nombres de calles y números de fincas.
- H)** No deberán colocarse anuncios en toldos de lona o metálicos, ni cortinas de acero.
- I)** No deberán colocarse anuncios en fachadas laterales que den a la calle.
- J)** No se permiten carteles, ni cualquier objeto de propaganda o publicidad sobre fachadas, arcos y columnas de portales, el H. Ayuntamiento de común acuerdo con la Comisión Técnica establecerá en los lugares más convenientes, espacios adecuados para la colocación de avisos, anuncios, carteles, etc.
- K)** No se permiten colocar anuncios sobre vidrios de puertas, ventanas, aparadores o exhibidores al exterior o interior de una negociación que tenga frente a una calle e incluso los de profesionistas que se anuncien en las cristalerías de una fachada, pudiendo éstos anunciarse en la fachada de su despacho en un recuadro con medidas máximas de 30 x 50 cms. de acuerdo a los diseños que propone la Comisión Técnica.
- L)** No se permiten anuncios de ofertas, promociones, propaganda, en mantas o cartón sobre fachadas, sea cristales o muros, entre arcos de portales y postes, suspendidos transversalmente a una calle.
- M)** Por ningún motivo se permiten anuncios forjados con tubo de neón expuesto.
- N)** No se permiten anuncios que estén contenidos en placas corridas, gabinetes o cajones de acrílico.
- O)** Los anuncios deberán colocarse adosados a un murosólido en el frente de la propiedad, guardando armonía con el entorno y conservando una altura máxima de 50 centímetros.
- P)** El anuncio puede ser en letras individuales de acero inoxidable, aluminio o latón en color plata o dorado, de una altura máxima de 50.00 centímetros, pudiendo utilizar iluminación indirecta u oculta con color blanco.
- Q)** Los anuncios existentes que no cumplan con los requisitos anteriormente descritos deberán retirarse en un plazo no mayor a 21 días hábiles a partir de la notificación oficial.

- R) Se establece como zona prioritaria la comprendida como Zona A que se encuentra identificada en el plano anexo, ala que invariablemente se le aplicara la prohibición aquí expresada mientras que la identificada como zona B, quedara sujeta a la opinión técnica de la comisión del centro Histórico

CAPITULO XVI PROPAGANDA POLITICA.

Artículo 67.- Queda prohibido la fijación de cualquier tipo de propaganda política en mantas, pancartas, láminas, fotografías, banderas, calcomanías, plásticos, engomados y pinturas dentro de la zona “A” del Centro Histórico, así como mobiliario urbano, fachadas, azoteas, vegetación, portales en interior y exterior y en el jardín principal, con la excepción que se mencionara.

Artículo 68.-Únicamente se permitirá la colocación de propaganda política en la zona anteriormente descrita cuando sea para la realización de mítines en el centro de la ciudad, pudiendo colocar propaganda con un máximo de 24 horas de anticipación a la hora programada para tal evento, para lo cual deberá darse aviso a la autoridad municipal y a la electoral correspondiente de acuerdo al tipo de elección que se trate, con el objeto de evitar interferir con otro evento programado en el mismo lugar y a la misma hora, comprometiéndose a retirar dicha propaganda con un máximo de 8 hrs. después de la hora programada y evitando utilizar en la colocación de la misma clavos, grapas, pegamento o cualquier otro método de fijación que pueda ocasionar daños a inmuebles, vegetación o mobiliario urbano. No se autorizara eventos políticos de la aquí señalados en la misma hora y en el mismo lugar, en caso de conflicto se resolverá a favor del que primero informo a la autoridad.

CAPITULO XVII INFRACCIONES

Artículo 69.- Son infracciones al presente reglamento:

- I. Cualquier construcción, adecuación, modificación o demolición, en los edificios o monumentos ubicados en la zona “A” y “B”, sin cumplir con los requisitos que establecen en este reglamento.
- II. La instalación sobre portales, andadores o espacios públicos del Centro Histórico, kioscos, puestos, aparadores, comercio ambulante, puestos semifijos y anuncios de tijera, excepto aquellos módulos sin fines lucrativos y con su permiso correspondiente.
- III. Utilizar en las fachadas de los portales, materiales y colores no autorizados por este Reglamento y/o la autoridad correspondiente.
- IV. No tener uniformidad en el color y material, los kioscos ya establecidos en los andadores del Centro Histórico.
- V. Tener exhibidores o mercancía fuera de los negocios y kioscos del Centro Histórico, o sobre toldos.
- VI. No conservar totalmente limpia por parte de los concesionarios de los kioscos, el área circundante y libre de objetos que obstruyan el libre tránsito y la visibilidad.
- VII. Exceder la intensidad del sonido autorizado, dentro de los negocios o kioscos del Centro Histórico.
- VIII. Tener o instalar, anuncios dentro de la zona del Centro Histórico, sin cumplir con los requisitos, o encuadrar en las prohibiciones establecidas por el presente reglamento.
- IX. Las demás prohibiciones que establezca el presente reglamento.

CAPITULO XVIII SANCIONES.

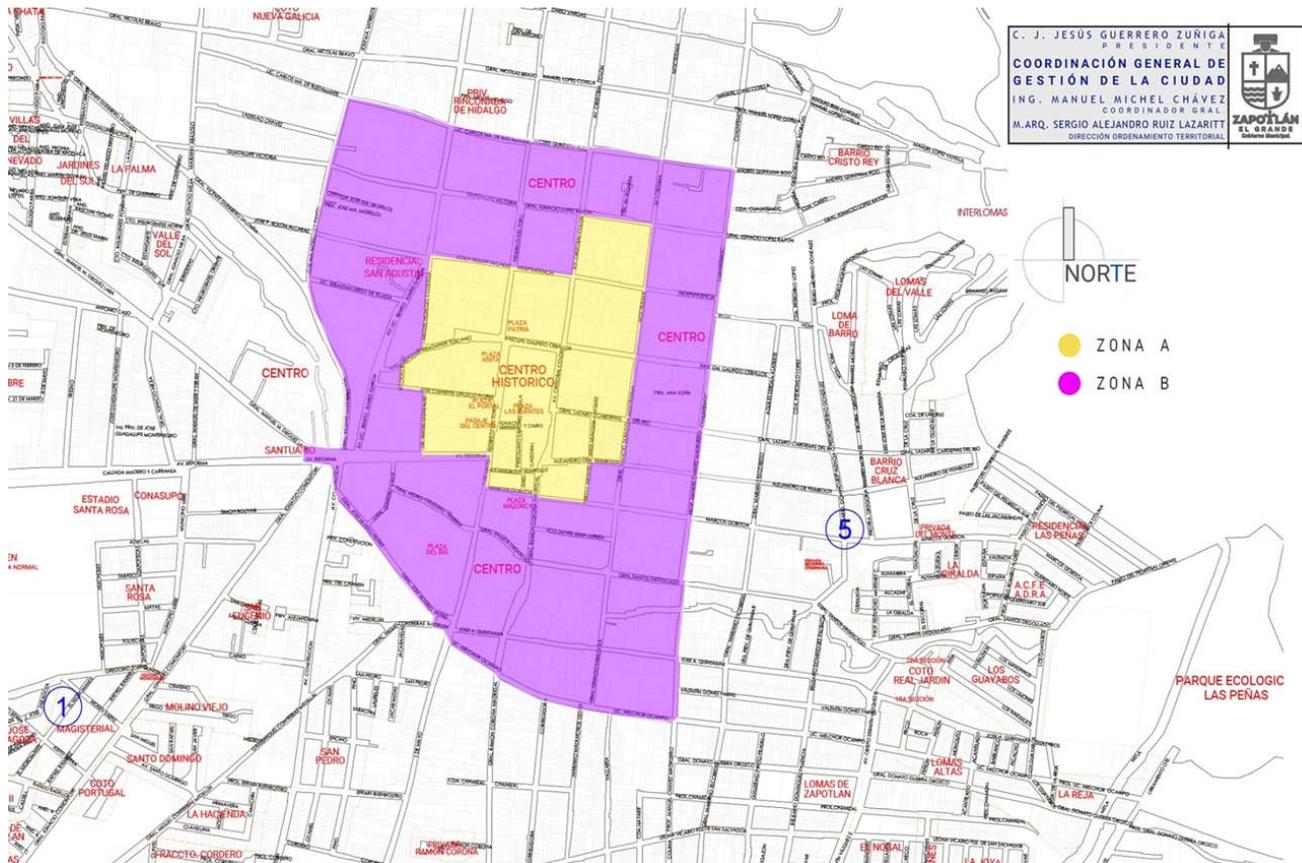
Artículo 70.- La violación a las normas contenidas en este Reglamento se sancionará con:

- 1.- Apercibimiento ó notificación.
- 2.- Multas por el importe de uno a mil salarios mínimos vigentes en la región, al día de la infracción.
- 3.- Clausura de la obra ó retiro del elemento infraccionado; y de no hacerlo, será retirado a su costa y se cancelará la licencia municipal.

En todo procedimiento para la aplicación de la sanciones por infracción al presente reglamento, respetando la garantía de audiencia del infractor se hará en los términos que rijan los juzgados municipales.

CAPITULO IX RECURSOS.

Artículo 71.- Contra las sanciones establecidas en cumplimiento de este reglamento, proceden los recursos de revisión y de inconformidad según sea el caso, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ACTUALIZACION DE INVENTARIO DE FINCAS DEL CENTRO HISTORICO

CALLE VICTORIA	21, 35.
CALLE RAYON	87,88, 138.
CALLE JOSE ROLON	15, 17, 33, 35, 37, 37-A, 39, 52, 52-A, 52-B.
CALLE INDEPENDENCIA	18, 22, 47, 53, 55, 62, 70, 72, 76, 87.
R. B. DE TOSCANO	4, 6, 7, 8, 10.
P. G. CEBALLOS	25-A, 35, 35-A, 43, 47, 93, 95, 95-A, 105, 105-A.
J. C. OROZCO	22, 23, 25, 27, 28, 39, 42, 45, 49, 57, 58, 69, 70, 73, 91, 94, 95, 96, 98, 101, 121.

LAZARO CARDENAS	6, 8, 10, 22, 24, 25, 28, 31, 33, 35, 38, 42, 44, 48, 49, 52, 56, 58.
REFORMA	5, 10, 13, 14, 18, 19, 20, 23, 23-B, 27, 31, 31-A, 32, 32-A, 33, 36, 37, 38, 39, 43, 46, 49-A, 61-A, 61-B, 62, 63, 64, 65, 68, 71, 72, 73, 74, 77, 84, 90, 91, 92-A, 93, 96, 98, 204, 208, 167.
CALLE JUAREZ	6, 9, 8, 13, 15, 23-A, 27, 40, 85, 119, 142.
CALLE C. NEGRETE	12.
CALLE A. SERDAN	56.
CALLE EULOGIO RICO	60, 62.
CALLE M. GORDOA	186, 188.
CALLE HUMBOLT	J. NIÑOS 9, 29, 62, 63, 64, 68, 71, 80, 84, 86, 87, TEMPLO SAGRARIO, TEMPLO 3ª. ORDEN, 117, 122.
CALLE DEGOLLADO	47, 53, 60.
CALLE NUÑEZ	15, 19, 42, 48, 85.
CALLE RAMON CORONA	10, 17, 23, 26, 28, 31, 33, 35, 37, 39, 40, 42, 51, 63, 74, 74-A, 75, 76, 77, 77-A, 77-B, 78, 82, 149-A, 149-B, 142.
CALLE 1º DE MAYO	40, 42, MERCADO MPAL., 45, 47, 49, 55, 64, 66.
CALLE MOCTEZUMA	1, 5, 9, 11, 16, 18, 24, 25, 26, 32, 38, 39, 40, 48, 70, 73, 75, 79, 81, 82, 92, 290, LAS DOS ESQUINAS LADO ORIENTE.
CALLE COLON	100, 104, 104-A, 116, 119, 124, 125, 129, 142, 143, 148, 150, 156, 159, 162, 163, 165, 167-A, 167-B, 170, 173, 176, 180, 186, 190, 191, 203, 242, 246, 286, 294.
CALLE FEDERICO DEL TORO	100, 105, 107, 110, 111, 113, 114, 120, 123, 124, 130, 132, 134, 135, 138, 140, 142, 144, 146, 147, 186, 204, 205, 211, 219, 226, 234, 267.
CALLE DR. A. GLZ.	7, 18, 19, 20, 24, 26.
CALLE HIDALGO	CLUB DE LEONES, 150, 151, 152, 162, 166, 210, 219.

NOTA MUY IMPORTANTE: TODO EL PRIMER CUADRO DEL CENTRO ESTA CATALOGADO COMO PATRIMONIO HISTORICO.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO Las reformas que modifican y conforman este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

SEGUNDO Se deroga el reglamento para la Regeneración, Conservación y desarrollo de Áreas y Edificios de Valor Patrimonial en el Centro Histórico de Ciudad Guzmán, así como cualquier disposición contraria al presente Reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 SESIÓN ORDINARIA 11 PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA.

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V y artículo 47, fracción V de la Ley del Gobierno la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTO. Se abroga el Reglamento que regula las actividades de la Comisión Técnica para la protección y reanimación del centro histórico de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco publicado en la Gaceta Oficial "Trayectoria."

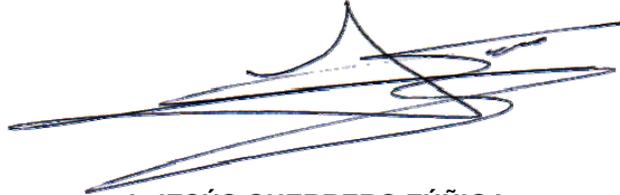
QUINTO. Se instruye al Secretario General para los efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEXTO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

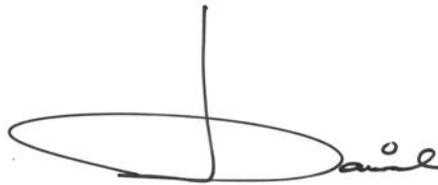
SEPTIMO. Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán reunir los integrantes de la Comisión Técnica de Centro Histórico para su debida conformación y distribución de comisiones y actividades. Los posteriores miembros que se integren deberán renovarse cada tres años al inicio cada administración pública municipal en turno.

OCTAVO. Dentro de los 180 días hábiles deberá crearse y publicarse el Manual de imagen urbana y Espacio Público para el Centro Histórico, y en tanto no se tenga, dichas decisiones conforme a los artículos que lo mencione, las dictaminará la Comisión Técnica de Centro Histórico, conforme a la situación que se suscite.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento que contiene las reformas y adiciones aprobadas en Sesión ordinaria No. 11 de fecha 23 de diciembre del 2019, del Ayuntamiento Constitucional 2018- 2021 en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2019.



J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA
Presidente Municipal



FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General.

C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. C. Regidora María Luis Juan Morales: rúbrica. C. Regidora Claudia López del Toro: rúbrica C. Regidor Arturo Sánchez Campos: rúbrica C. Regidora Lizbeth Guadalupe Gómez Sánchez: rúbrica. C. Regidor Manuel de Jesús Jiménez Garma: rúbrica. C. Regidor Alberto Herrera Arias: rúbrica. C. Regidor Juan José Chávez Flores: rúbrica C. Regidor Alejandro Barragán Sánchez: rúbrica C. Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez: rúbrica C. Regidor José Romero Mercado: rúbrica. C. Regidor Noé Saúl Ramos García: rúbrica.- - - - -

El que suscribe C. Licenciado FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----
CERTIFICO -----

Que con fecha 30 treinta de diciembre del 2019, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el acuerdo de Ayuntamiento mediante el cual se Reforman y adicionan Artículos al REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. Aprobado en la sesión ordinaria 11 de fecha 23 de diciembre del 2019, para que de conformidad con lo que establece el primer resolutivo entre en vigor al día siguiente de su publicación, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. -----

ATENTAMENTE:

"2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUAREZ"
"2019 AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO"
CIUDAD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO A 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2019.



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2018-2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 30 de diciembre del año 2019.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 30 del mes de diciembre de 2019, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----